

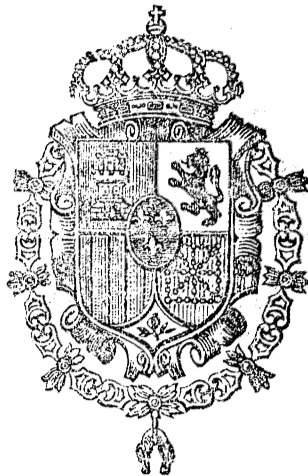
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pésetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de utilidad pública la obra que debe verificarse en la dehesa de los Carabancheles para la regularización del polígono y campo de instrucción de los Cuernos que guarnecen esta capital, con objeto de que puedan expropiarse á Doña Margarita de Lagarde, D. León Moreno y D. Vicente Lupiani, copartícipe con otros, los terrenos de su propiedad enclavados dentro de una parcela contigua á la referida dehesa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Raimundo Benzal Espejo pidiendo indulto de las penas de doce años y un día de reclusión, seis años y un día de prisión mayor y seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de homicidio consumado, homicidio frustrado y disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que se cometieron los delitos, los servicios prestados por el suplicante durante los últimos acontecimientos de Melilla, su estado de locura accidental apreciado en la sentencia, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora:

De acuerdo en parte con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Raimundo Benzal Espejo del

resto de la pena de doce años y un día de reclusión, y conmutar las de seis años y un día de prisión mayor y seis meses y un día de prisión correccional por seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió los delitos.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Adolfo Cortina Yuvé pidiendo indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que por cada uno de cinco delitos de falsedad y estafa le impuso la Audiencia de Barcelona:

Considerando que de haberse castigado los cinco delitos en una sola causa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del Código, la pena no hubiera podido exceder de doce años, seis meses y tres días, triplo de la más grave:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone el indulto del resto de las penas:

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á doce años, seis meses y tres días, los veinte, diez meses y cinco días que suman las cinco penas á que fué condenado Adolfo Cortina Yuvé en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la imposibilidad de que la Maestranza de Artillería de la Habana adquiriese los carbones, efectos de escritorio, maderas y materiales de fabricación necesarios durante el actual año económico, con sujeción á lo determinado en el Real decreto de 31 de Octubre del año próximo pasado, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar que las compras de los referidos artículos en dicho período se verifiquen directamente por el mencionado establecimiento á los mismos precios límites fijados en la convocatoria de proposiciones particulares celebrada el día 18 de Marzo último, sancionando también la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para la ejecución inmediata de este servicio en la forma indicada.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 16 de Abril último, en la que al dar cuenta de la acción sostenida el día 4 de Marzo pasado entre los insurrectos en Los Conucos, provincia de Santa Clara, hace especial mención, entre los acreedores á recompensa, de Doña Joaquina Piloto, esposa del Comandante del puesto de la Guardia civil de Santiago, por la abnegación y patriotismo que demostró, allegando para la asistencia de los heridos que resultaron en aquel hecho de armas, además de su cuidado personal, los escasos recursos materiales de víveres y ropas de que podía disponer;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á la expresada Doña Joaquina Piloto la satisfacción y agrado con que ha visto su noble y caritativo proceder; y que en su Real nombre se le den las gracias por tan relevante comportamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888

29 Enero 1895. Real orden que se abone á D. Isidoro Urzáiz y Caveró, Secretario del Gobierno general de Fernando Poo, el importe del sueldo personal de dos meses que estuvo con licencia, suspendiendo lo correspondiente al tiempo de viajes por no haber acreditado en forma el embarque y desembarque.

Idem id. Idem aprobando transferencia de crédito entre artículos del presupuesto de Fernando Poo.

Idem id. Idem ordenando el pago á la Compañía Transatlántica del importe de siete pasajes oficiales para Fernando Poo.

1.º Febrero. Idem se nombra Médico Director del Hospital de Santa Isabel, de Fernando Poo, previo curso, á D. Manuel García Velázquez.

2 Marzo. Idem aprobando el nombramiento interino del Oficial quinto D. Isidoro Cuadrado y Arespachaga para el destino de Oficial tercero de Administración, Interventor de Hacienda de Fernando Poo.

Idem id. Idem manifestando que se queda enterado de la rescisión del contrato para la construcción de una lancha de vapor para Fernando Poo, y que la fianza y demás responsabilidades de los contratistas deben ingresar en la Caja de este Ministerio.

8 id. Idem aprobando el nombramiento de D. Hermenegildo Ferras de Director interino del balneario de aguas Santas, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem resolviendo que se abone á D. Jesús Sánchez Mellado la cantidad de 107'50 pesos, con cargo al capítulo de resultados del primer presupuesto de fondos locales que se redacte, por las medicinas que adquirió para los enfermos del cólera en 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Table with 8 columns: Número de las inscripciones, PROVINCIAS, CORPORACIONES, Capital en inscripciones-Pesetas, and their corresponding values for each province and corporation. Includes a 'TOTAL' row at the end of each section.

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linares.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (2).

Table with 2 columns: Concepto (Suma anterior, El Casino Español de la Habana, TOTAL) and Pesetas.

Madrid 12 de Junio de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

(1) Véase la GACETA de ayer. (2) Véase la GACETA de anteaer.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En este Tribunal se recibió en 27 de Febrero último un escrito, en el que Doña Dolores Salvadó y Amet, Maestra propietaria de la Escuela pública de niñas de Manganases, provincia de Zamora, inicia recurso contencioso administrativo contra varios artículos del reglamento de 27 de Agosto de 1894, relativo á provisión de Escuelas, y la Sala, en vista de esta manifestación, dictó en 1.º de Marzo próximo pasado la siguiente providencia: «Sres. Presidente, Dacarrete, Riaño.—Pidiendo en forma de proveer; y para la notificación de esta providencia librese carta orden al Juez de primera instancia que corresponda. Dirigidas las oportunas cartas órdenes á los Jueces de Benavente y Villalpando, en la provincia de Zamora, por no expresar la demandante si era vecina de Manganases de la Lampresna ó Manganases de la Polvorosa, ambos Juzgados devolvieron cumplimentados dichos mandamientos, manifestando que en ninguno de dichos pueblos tenía la residencia Doña Dolores Salvadó. En su virtud, y para notificar á la interesada la providencia que queda transcrita, la Sala ha acordado que se inserte en la GACETA por medio de la presente cédula á los efectos oportunos. Madrid 29 de Mayo de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry. 1088—M»

en la GACETA por medio de la presente cédula á los efectos oportunos.

Madrid 29 de Mayo de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry. 1088—M

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala en 10 del corriente, se requiere á los herederos de Don Isias Félix Castro y Díaz, que ha fallecido, vecino que fué de San Juan de Puerto Rico, calle de San Francisco, número 9, á fin de que si vieran convenientes á su derecho se personen en esta Tribunal en el término de treinta días; bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar en los autos que dicho interesado tiene incoados contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Abril de 1890 sobre abono de tiempo de servicios. Madrid 29 de Mayo de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado Miguel de Castells. 1089—M

En el pleito que ante este Tribunal pende promovido por D. Francisco Navarro y Ayala, domiciliado, según aparece en autos, en Valencia, calle de Llopis, núm. 1, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Julio

Doña Dolores Díaz Tinoco, viuda de D. José Balbino Barroco y Simó, Jefe que fué de Secciones de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Emilia Meseguer y Andrés, viuda de D. Vicente Davín, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Haciendas públicas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Gregoria Martí y González, viuda de D. José Casimiro González y López, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Pilar Conejero y López, huérfana de D. Juan, Oficiante primero que fué en la Aduana de Cádiz. Se le declara con derecho a su difunta madre Doña Teresa en el goce de la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Gregoria Rodríguez Cuadrillero y Pino, viuda de D. Diego Otero Fernández, Registrador que fué de la propiedad de Navas del Rey. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Guersch y Saamillán, viuda de D. Leoncio Lázarez Bautista, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Cádiz. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.400 pesetas anuales.

Doña Gladia Araujo y Reguenga, de estado viuda, huérfana de D. Cástor, Inspector general que fué de Instrucción pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.

Doña Laureana Pardo y Pérez, viuda de D. José Chiclana y Viches, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Sabina y Ramírez, viuda de D. José María Ramírez, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Ronda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.

Doña Josefa Pardo y Borja, de estado viuda, huérfana de D. José, Catedrático que fué de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Pascuala Ochoa y Amegayar, viuda de D. Luis Ducarri de Mora, Oficial primero que fué de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Elena y D. Andrés Lorenzo y Gonzalez, huérfanos de D. Andrés, Auxiliar tercero que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Tarsila y Doña Matilde Villegas y Rodríguez, de estado viuda la primera y huérfanas ambas de D. Ramón, Magistrado que fué de las Audiencias de Cáceres y Pamplona. Se les declara con derecho a su difunta madre Doña Amalia en el goce de la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Josefa Oca y Pascual, viuda de D. Francisco de Paula Rico y Amat, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 5 de Febrero último, con derecho a la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.

Doña María del Rosario y D. Antonio Rodríguez y Ruiz, huérfanos de D. Carlos, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se les declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero último, con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Peirona y Tudury, viuda de D. Salustiano Fernández de la Vega y Cámara, Gobernador civil que fué de Guadalajara. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por no haber disfrutado su citado esposo 2.000 pesetas de sueldo antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Amalia Figuera, viuda de D. Antonio Tovar, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por la misma razón que se la niega a la anterior interesada.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Andrea García Torres, viuda de D. Lorenzo Jiménez Oteiza, Oficial tercero, Administrador que fué de la Aduana de Sagua la Grande. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Mercedes Batlle y Hernández, Doña María Moréu y Mandiña y Doña Encarnación Moréu y Batlle, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Augusto Moréu y Espinosa, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario que fué del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Rodríguez Sánchez, viuda de D. Isidro Soto y Cañas, Oficial tercero que fué de la Administración Central de Colecciones y Labores de Tabacos de Filipinas. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que con carácter de provisional le fué concedida por el Gobernador general de dichas islas en 7 de Diciembre de 1894.

Doña Rosalía Mendizábal y Lorenzo, viuda de D. Pedro Galterain, Inspector general que fué de Minas en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Antonia Pardo y Hurtado, viuda de D. Evaristo Aguirre y Lara, Juez de primera instancia que fué de Leyte, en Filipinas. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Victoria Villuán, viuda de D. Pablo Ferraz, Telegrafista primero, Oficial cuarto que fué de Administración civil de Filipinas. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual a dicha pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Natividad Casanova y La Monja, viuda de D. Jorge Morlán y Gazque, Juez que fué de primera instancia de Zambales, en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.125 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual a la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Aurora Suárez y Suárez, viuda de D. Juan Redruello, Oficial tercero, Administrador que fué de Correos de Puerto Príncipe (Cuba). Se le declara con derecho a la pensión de 1.875 pesetas anuales.

Doña Cruz Rivera y Feliciano, huérfana de D. Trinidad, Oficial tercero que fué de la Aduana de Puerto Rico. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Cortina y Fuentes, viuda de D. Joaquín de la Matta y Montas, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario que fué del Gobierno civil de las provincias de Ilocos Norte y de Pangasinán, en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Rosa Roca de Togores, viuda de D. Diego Roca de Togores, Alcalde mayor que fué de Tondo, en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

D. Alejandro Goitia y Rodríguez, huérfano de D. Andrés, Jefe que fué de Sección en la Dirección de Administración del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 5.000 pesetas anuales que disfrutaba en coparticipación con su hermano Don Andrés.

EXCLAUSTRADO

D. Manuel Rodolfo Pérez, Corista exclausturado del Convento de San Bernardo de Belmonte. Se le declara con derecho a la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Lillo y Gálvez, viuda de D. Manuel Gálvez y González, Portero primero que fué del Museo Arqueológico Nacional. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Catalina Vela y Suárez, viuda de D. José López, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Cádiz. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Lucrecia Peláyo y Sáez, viuda de D. Bernardino Balde, Palafronero que fué de la Escuela de Veterinaria de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Mónica Pérez y Sanz, viuda de D. Manuel Duro y Ceña, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Juana Gómez Sánchez, viuda de D. Juan Manuel Mirandas, Celador que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Juana Hernández Antón, viuda de D. Santiago Rodríguez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rosalía Herrán y Martín, viuda de D. Felipe Martín Manjirón, Guarda que fué del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Higinia Villas y Toresano, viuda de D. Alvaro Arroyo y Gutiérrez, aspirante de segunda clase que fué de la Tesorería de Hacienda de Valladolid. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Fernández Ayán, viuda de D. Manuel Rodríguez y Llanos, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Carmen Rojo y Urios, viuda de D. José Ortega y Ocaña, Ordenanza que fué de la Administración de Contribuciones de la provincia de Valencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Lorenza Acebes Garcés, viuda de D. Prudencio Calonge y Sanchez, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Tomasa Antonia Langreo y Martín, huérfana de Antonino, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Manuela Victoria Tapiador y Perisanes, viuda de Isidoro María Agudelo, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho a la limosna que solicita por haber dejado transcurrir sin reclamarla el tiempo que determina la Real orden de 2 de Diciembre de 1893.

Madrid 16 de Mayo de 1895.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 269.714 y 318.548, expedidos por este establecimiento en 3 de Febrero de 1890 y 17 de Junio de 1893 respectivamente a favor de D. Ildefonso Fernández de Heredia y de la Torre, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Junio de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2382

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Resolución de las inyecciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Junio de 1895.

Table with columns: N.º de inyección, SEXO, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, N.º de inyección, SEXO, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 8 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																	Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.							
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES														
	Virusa.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cognulencia.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....	Cifera.....	Influenza ó gripe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....			En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Cirulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotorio.....
Varones.....	1	2	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	9	2	1	7	2	4	4	4	20	29
Hembras.....	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	7	1	2	2	2	4	3	13	20	
TOTALES.....	1	3	1	1	1	1	1	1	8	1	1	1	1	1	1	16	2	2	3	9	4	8	7	33	49	

Madrid 10 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (G. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Imo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (G. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Pablo Simón para establecer una cañería de conducción de agua potable en el subsuelo del torrente del Arroser, con las siguientes condiciones formuladas por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona:

1.ª La cañería se establecerá á 80 centímetros de profundidad bajo la rasante que, partiendo del enrase de cimientos de la alcantarilla del ferrocarril, termina en el terreno natural del cauce, frente al huerto en que está situado el pozo.

2.ª Se abrirá la zanja en el punto medio del cauce, pasando por el centro de la obra de la carretera y por el claro central de los tres que constituyen la alcantarilla del ferrocarril, así como el eje del pontón siguiente á la alcantarilla, continuando luego por el cauce y playa hasta atravesar el escollo que limita á la última, frente á la casa núm. 13 de la calle del Ferrocarril.

3.ª No se abrirá diariamente mayor longitud de zanja que la que pueda quedar cubierta en un día después de establecida la tubería; los productos de la excavación se emplearán en rellenarla, apisonándolos convenientemente.

4.ª Si las obras de la carretera y del ferrocarril tienen encajado ó macizo general de cimentación, el concesionario, después de establecida la cañería á la profundidad señalada, deberá reconstruirlos tal como actualmente se hallan establecidos.

5.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, y una vez empezadas será forzoso concluir las en el término de ocho días, salvo los casos de fuerza mayor.

6.ª El concesionario podrá ejecutar las reparaciones convenientes en la cañería, mediante aviso anticipado á la Jefatura de Obras públicas, bajo cuya inspección se realizarán.

7.ª Si por conveniencia del régimen del cauce se modificase éste, tanto en su dirección como en su alzado, así como en el caso de que se alzarse la playa ó se otorgara en ella concesión de interés público, deberá D. Pablo Simón variar el emplazamiento de la cañería á su costa, ó retirarla en las mismas condiciones si fuera preciso, sin derecho á reclamación alguna.

8.ª Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Director general interino, Antonio Saez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1894 á 1895 de la carretera de Baza á Huércal Overa, cuyo presupuesto de contrata asciende á ocho mil ciento treinta y cinco pesetas y ocho céntimos (8.135'68).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 8 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 82 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la ins-

trucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 3 de Junio de 1895.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula corriente núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Almería con fecha 3 de Junio anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año 1894 á 1895 de la carretera de Baza á Huércal Overa, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1894 á 1895 de la carretera de Callejones de Tabernas á la Venta del Almirante, cuyo presupuesto de contrata asciende á cinco mil novecientos noventa y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos (5.999'89).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 8 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 60 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 3 de Junio de 1895.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula corriente núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Almería con fecha 3 de Junio anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año 1894 á 1895 de la carretera de Callejones de Tabernas á la Venta del Almirante, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1894 á 1895 de la carretera de Vera á Garrucha, cuyo presupuesto de contrata asciende á tres mil novecientos ochenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos (3.986'82).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 8 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras pú-

blicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 3 de Junio de 1895.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula corriente núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha 3 de Junio anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 1895 de la carretera de Vera á Garrucha, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1894 á 1895 de la carretera de Vélez Rubio á Huércal Overa, cuyo presupuesto de contrata asciende á mil pesetas noventa y seis céntimos (1.000'96).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 8 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10 pesetas en metálico. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 3 de Junio de 1895.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula corriente núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Almería con fecha 3 de Junio anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 1895 de la carretera de Vélez Rubio á Huércal Overa, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 31 de Mayo de 1895.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—2387

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA—EMISIÓN DE 1890

Décimoctavo sorteo.

Celebrado en esta día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Pia, el décimoctavo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890...

En su consecuencia, quedan amortizados los 700 billetes números 2.601 al 2.700, 72.101 al 72.200, 153.801 al 153.900, 232.101 al 232.200, 257.401 al 257.500, 285.001 al 285.100 y 482.001 al 482.100.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 10 de Junio de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2386

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 19 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde 1.º al 19 de Julio, y transcurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 10 de Junio de 1895.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2385

Arsenal civil de Barcelona.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balanza en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etc., and Varios acreedores.

Barcelona 31 de Diciembre de 1894.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Satrústegui. X—2388

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Junio de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Junio de 1895.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 11

Table of delayed telegrams with columns: Localidad, Dirección, Fuerza, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Junio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE JUNIO DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'50.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 59 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI Y SAN ANTONIO DE PADUA. Cuarenta horas en la iglesia de las Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La Czarina.—La sobrina del sacristán.—El cabo primero.—De Madrid á París. A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant. TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—La Czarina.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.—El Señor Barón. A las cuatro y media.—El igorrote.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos. GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos grandes funciones. Entrada general, 50 céntimos. GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos notables funciones. Entrada general, 60 céntimos.